

59-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Cooperativa Mult. Fabricantes y Artefactos GN
Demandado: Noé Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2162

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del demandante informa de los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2015-00658
Demandante: María Aleyda García Camacho
Demandado: Mario Escobar Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2161

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

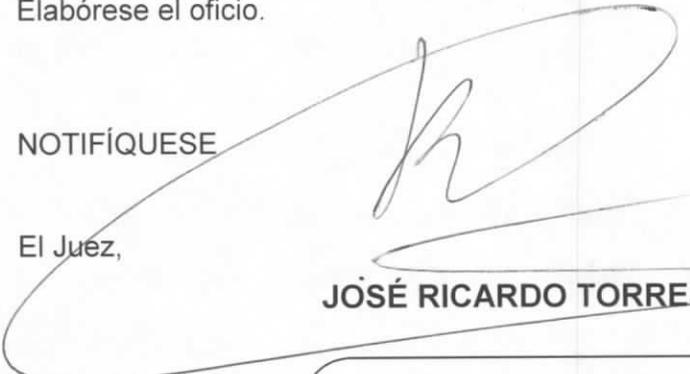
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que el pagador de la Fundación Educativa ha estado consignando los descuentos realizados al salario del demandado, tal como se aprecia en la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario.

2.- OFICIAR al **PAGADOR** de **LA FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA**, a fin de informarle que las retenciones al salario del demandado **MARIO ESCOBAR SOLANO** con cc.16.797.438, se consignaran a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2016-00351
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Daniela Moncayo Suárez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2160

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud anterior, se **REQUIERE** a la apoderada del actor a fin de que allegue copia del oficio No.1767 del 06 de julio de 2016, con el sello de recibido por la entidad Aereomar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

61-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache cesionario
Demandado: Anabelly Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2159

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el demandante cesionario informa de los abonos realizados por el demandado.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones se corrija el oficio No.06-508 de fecha 07 de marzo de 2019, indicando correctamente lo resuelto por auto No.503 del 06 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

41-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2015-00346
Demandante: Tulia Rosa López
Demandado: Ricardo Belalcazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Coordinadora de Talento Humano, en el cual pone en conocimiento de este Despacho que la medida de embargo queda en proceso para descontar ocupando el puesto 2, teniendo en cuenta que hay un embargo activo y 3 más en proceso, adjuntando copia del histórico o registros de embargos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-2
e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2158

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega la constancia de cotejo y entrega del citatorio al acreedor hipotecario BBVA Colombia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

46-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2011-00803
Demandante: Guillermo Castaño
Demandado: Aníbal Hurtado Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2167

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se realice la reproducción de los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2016-00260
Demandante: COVINOC S.A. cesionario del Banco Colpatria S.A.
Demandado: Diego Briñez Lemus
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2168

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado DIEGO BRIÑEZ LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.994., de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00792
Demandante: Unidad Residencial Kumanday
Demandado: María Alejandra Pinto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2164

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del demandante informa de los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

91-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2008-00605
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga
Demandado: Darío de Jesús Villegas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2165

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.5157 de fecha 15 de noviembre de 2017, en el cual se informó que no se tiene en cuenta la liquidación del crédito, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edo. Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

116-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00001
Demandante: Cruz Elena Ramírez G.
Demandado: Janeth Sanclemente y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2166

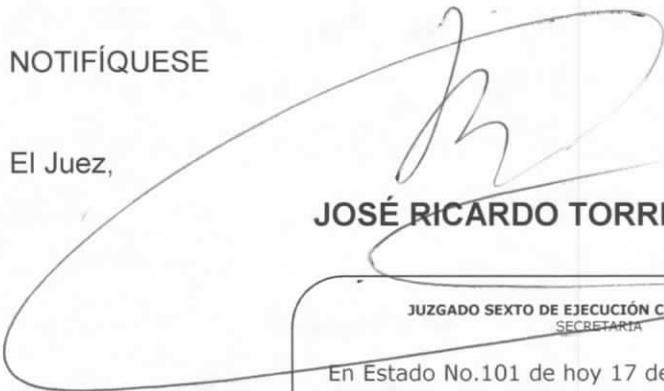
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se haga entrega del oficio de desembargo al demandado o a quien él autorice, en caso que lo amerite, se actualice la fecha de elaboración de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

113-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2018-00060
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Andrés Herrera Hurtado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2163

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo comercial del vehículo de placas ICU-421, aportado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

59-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00105
Demandante: Coop. de Occidente. Vs. Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2178

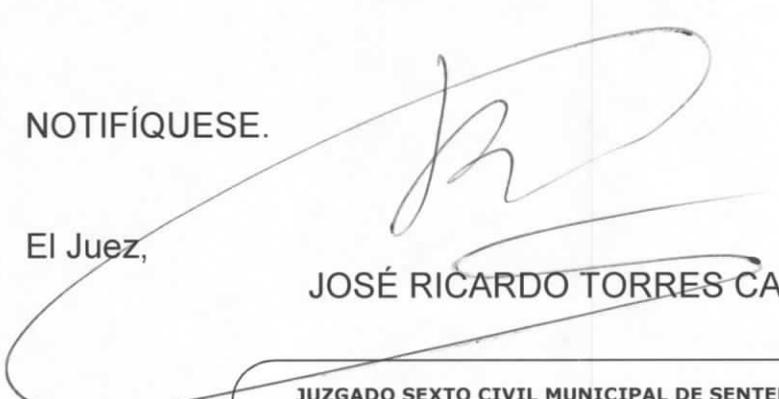
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

52-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2015-00813
Demandante: Coop. Multi. Coop - Asocc. Vs. Álvaro Castillo Góngora.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1180

Ha pasado el presente proceso al Despacho junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisadas las actuaciones, encuentra que ese ha entregado depósitos judiciales y que existen unos pendientes de entregar, los cuales saldan el crédito, quedando pendiente un saldo de costas. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.200.000
Títulos entregados	\$5.781.058
Saldo de intereses del 29/10/15 al 13/6/19	\$784.525
Saldo capital	\$1.416.946
costas	\$441.440
Total	\$2.642.911
Títulos pendiente	\$2.626.362,00
saldo	\$16.549

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332632	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.313.181,00
469030002345210	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 1.313.181,00

Total= \$2.626.362,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2015-01354
Demandante: Coop. Multi. Coop – Asocc. Vs. María Carmenza Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2177

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

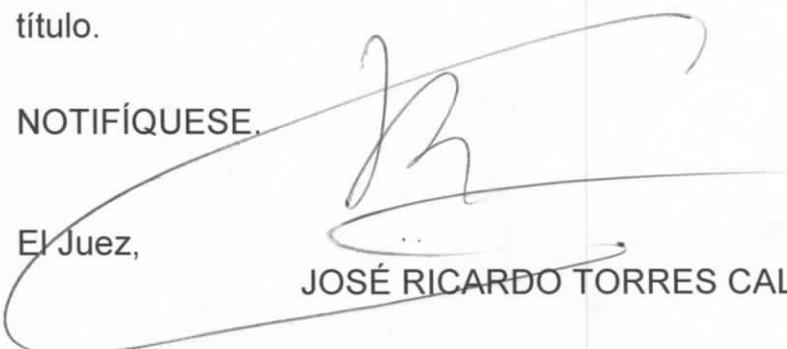
RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado ejecutante, por lo anteriormente **exposto**.

2.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto 2884 visible a folio 41, y se le insta para que reclame ante el Juzgado de origen la orden de pago de un título.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2014-00471
Demandante: Coop Berlín Invercoob. Vs. Alejandro Martínez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2175

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas AUM 576, allegada por el señor Luis Carlos Rengifo Ramos quien menciona ser poseedor de buena fe, el Juzgado advierte que el derecho que pretende hacer valer deberá alegarlo en el momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de secuestro o 20 días después de practicada (numeral 8 art. 597 C. G. del P.) así mismo, la integración solicitada no se enmarca en los casos previstos en el artículo 60 y s.s., toda vez que esta se da cuando la demanda en principio no se dirige a todas las personas obligadas y en el caso del llamamiento al poseedor, cuando la demanda se interpone directamente al poseedor. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de vinculación procesal y al levantamiento de la medida de embargo, por lo anteriormente indicado.

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de las partes los escritos que anteceden, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2016-00714
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente. Vs. Manuel Heriberto Montaña Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2182

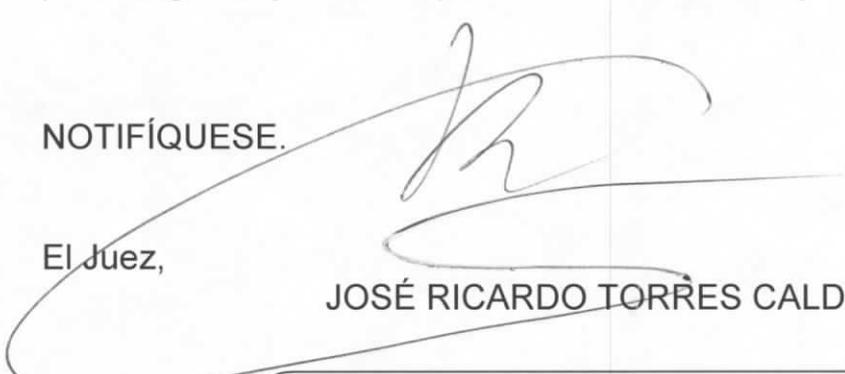
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00526
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. María Ednedina Martínez D.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2181

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen títulos. Así mismo teniendo en cuenta las respuestas obrantes a folios 22 y 27 del cuaderno de las medidas cautelares, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar, pro cuanto a los juzgados que se solicitó embargo de remanentes a folios 22 y 27, contestaron que no serían tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

1021
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00488
Demandante: M&D Medical Devices S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2171

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con copia del acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., El Juzgado, advierte que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ya fue resuelta de manera positiva, así como también, que no se encontraron títulos judiciales y que frente a la terminación del proceso, el Juzgado no procederá toda vez que no existe una orden legal que lo exprese específicamente al presente caso, aunado a que la entidad demandante no aparece como acreedora con voto positivo dentro del acuerdo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., así mismo se pone de conocimiento de la interesada que no existen títulos judiciales consignados para esta ejecución.
- 2.- ESTESE** la memorialista a lo indicado en el numeral 3º del auto 864 del 3 de mayo de 2019 visible a folio 75.
- 3.- POR SECRETARÍA** librense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en concordancia con el auto 0029 visible a folio 66 del cuaderno de las medidas cautelares.
- 4.- NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

231-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2011-00161
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Jaime Becerra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2170

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud para que se libre exhorto. El Juzgado revisadas las actuaciones, advierte que la misma, se despachará de manera adversa, teniendo en cuenta en primer lugar, que la hipoteca constituida mediante escritura pública 1600 del 03-12-1997 y registrada en la anotación No. 20 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-111284 es "HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA" concluyendo que la misma no solo garantiza la presente obligación. En segundo lugar, han pasado 3 años de la terminación del proceso, que se dispuso tal y como fue solicitado por la parte actora en memorial visible a folios 199, donde nada se dijo sobre el levantamiento del mentado gravamen.

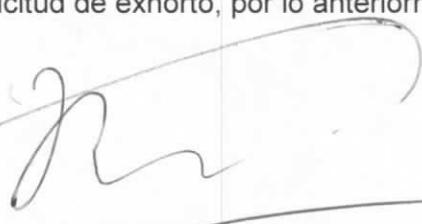
Aunado a lo anterior, esta vía no es la única que el interesado cuenta para la cancelación del gravamen hipotecario, pues voluntariamente con el acreedor lo pueden realizar en la correspondiente notaría y de ser necesario el pronunciamiento del Despacho por un trámite sucesoral como lo refiere el memorialista, deberá la autoridad que lo adelante solicitarlo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren y consten los escritos allegados por el señor Gustavo Adolfo Becerra.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de exhorto, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2014-00031
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial. Vs. Dora
Ineth Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2180

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo
procedente la misma,

RESUELVE

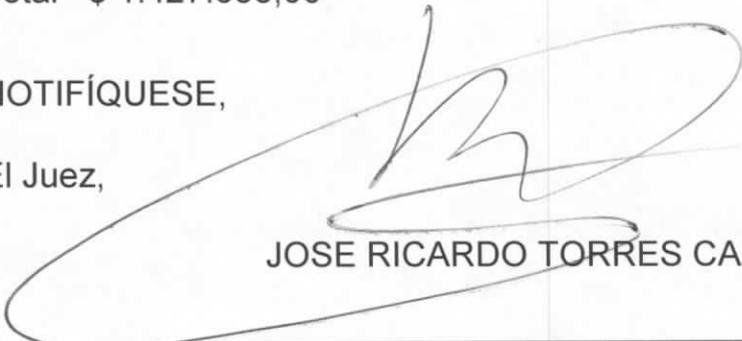
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente
título a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.
16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330458	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 356.922,00
469030002344787	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 356.922,00
469030002356908	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 356.922,00
469030002369544	9003019490	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 356.922,00

Total= \$ 1.427.688,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1309-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00453
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. José Luis Ramírez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2179

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes vigente,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la demandada, por lo anteriormente expuesto. Así mismo estese a lo resuelto en auto 1758 visible a folio 131.

2.- Por Secretaría remítase el oficio 06-1371.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

86-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2010-00986
Demandante: Oxígenos de Colombia S.A. Vs. Hospital Universitario del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2172

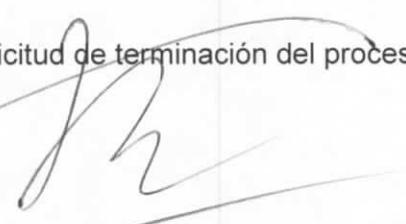
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con copia del acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., El Juzgado, advierte que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ya fue resuelta de manera positiva, así como también, que no se encontraron títulos judiciales y que frente a la terminación del proceso, el Juzgado no procederá toda vez que no existe una orden legal que lo exprese específicamente al presente caso, aunado a que la entidad demandante no aparece como acreedora con voto positivo dentro del acuerdo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., así mismo se pone de conocimiento de la interesada que no existen títulos judiciales consignados para esta ejecución.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo indicado en el numeral 3º del auto 865 del 3 de mayo de 2019 visible a folio 59.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en concordancia con el auto 0016 visible a folio 52-53 del cuaderno de las medidas cautelares.
- 4.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

192-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2011-00582
Demandante: JM Inmobiliaria S.A.S. Vs. Hospital Universitario del Valle.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2173

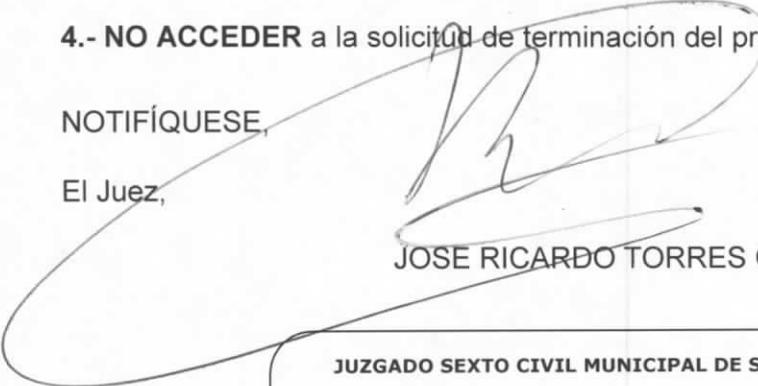
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con copia del acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., El Juzgado, advierte que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ya fue resuelta de manera positiva, así como también, que no se encontraron títulos judiciales y que frente a la terminación del proceso, el Juzgado no procederá toda vez que no existe una orden legal que lo exprese específicamente al presente caso, aunado a que la entidad demandante no aparece como acreedora con voto positivo dentro del acuerdo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de reestructuración del H.U.V. – E.S.E., así mismo se pone de conocimiento de la interesada que no existen títulos judiciales consignados para esta ejecución.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo indicado en el numeral 3º del auto 863 del 3 de mayo de 2019 visible a folio 167.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en concordancia con el auto 1905 visible a folio 61 del cuaderno de las medidas cautelares.
- 4.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

41-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 15-2015-00212
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente. Vs. Eleazar Viveros Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2176

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2019-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2010-00911
Demandante: COOTRAFER. Vs. Adolfo León González Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2183

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS "COOTRAFER" con Nit. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367535	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367537	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367538	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367539	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367540	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367541	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.786,00
469030002367542	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 499.289,00
469030002367543	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 140.783,00
469030002367545	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 148.878,00
469030002367546	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 829.956,00
469030002367548	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367549	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367550	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367551	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367559	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367560	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367562	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367563	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367566	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367567	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367572	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00

469030002367573	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367577	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367578	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367581	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367583	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367588	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 863.901,00
469030002367591	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002367592	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 563.497,00
469030002367597	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002367666	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002367673	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002367682	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002373237	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 154.967,00
469030002373273	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00

Total= \$ 12.353.373,00

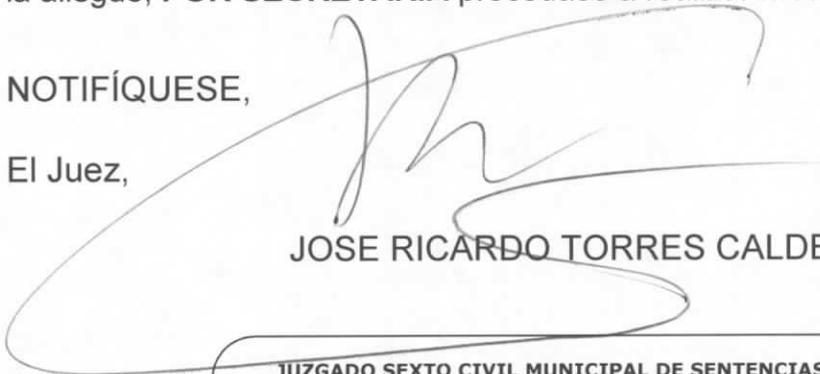
2.- Como quiera que el juzgado 33 civil municipal de esta ciudad informó sobre la conversión por la suma de \$14.391.109 y solo obran los depósitos por la suma de \$12.353.373, Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la verificación de los títulos restantes.

3.- Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio 06-2755 al pagador, obrante a folio 170 indicando el numeral de la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que diligencie el oficio al pagador, toda vez que la próxima entrega de títulos estará supeditada a dicho trámite. Así como también para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 17 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario